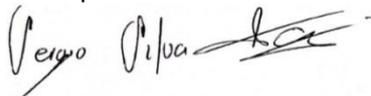


Radicado N°: 686554089001-2022-00017-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: DIAGO WELL SERVICES S.A.S.  
Demandado: FERTIGAMA S.A.S.

Pasa al Despacho de la Señora Juez el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso ejecutivo de la referencia, encuentra este Despacho que mediante auto de fecha 01 de marzo de 2022 se inadmitió la demanda ejecutiva singular incoada por DIAGO WELL SERVICES S.A.S. en contra de FERTIGAMA S.A.S. por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y se le otorgo el termino perentorio de 5 días para que procediera a subsanar los yerros enrostrados. Encontrándose dentro del término para subsanar, el apoderado judicial de la parte demandante radico memorial corrigiendo la demanda en los acápite enunciados en el auto en mención,

Por lo anterior, considera este Despacho que por haberse subsanado en termino y ser este Juzgado el competente para conocer del presente proceso, en razón a la cuantía, y el lugar donde se comprometen al cumplimiento de la obligación, se procederá a librar mandamiento de pago en virtud a que el título allegado como base de recaudo, el cual reúne los requisitos legales, presta mérito ejecutivo conforme lo señala los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 245 ibídem. Además, el título valor aportado reúne los requisitos de los artículos 632, 634, 671, 668 y concordantes del Código de Comercio, y como quiera que la demanda se ajusta a lo señalado en los Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, es viable resolver favorablemente a lo pedido en cuanto a capital y a los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor DIAGO WELL SERVICES S.A.S., quien actúa mediante apoderado judicial, contra de FERTIGAMA S.A.S, por la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDTE (\$6.850.000.00 mcte) por el capital contenido en la factura electrónica No. DIA2432 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2021.
1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el día 01 de diciembre de 2021 hasta el día que se genere el pago total de la obligación.

- B. Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$5.950.000.00 mcte) por concepto de capital contenido en la factura electrónica No. DIA2410 con fecha de vencimiento 02 de diciembre de 2021.
1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el día 03 de diciembre de 2021 hasta el día que se genere el pago total de la obligación
- C. Sobre la condena en costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE a la parte demandada esta providencia de conformidad con lo indicado en los artículos 290 a 293 del C.G.P., o según el artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 04/06/2020, informándosele que cuenta con cinco (5) días para cancelar la totalidad de la obligación como lo establece el artículo 431 del CGP. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado para correr el traslado de que trata el artículo 91 del CGP., el cual será por el término de 10 días para que puede proponer excepciones en las formas y términos previstos (Art. 442 CGP).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 09 de MARZO de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO